

ORDENANZA N° 454/89

VISTO:

Los objetivos fijados en la Ley Nacional N° 19.587 sobre Seguridad e Higiene en el trabajo y su Decreto Reglamentario N° 351/79.

CONSIDERANDO:

Que tal norma es de aplicación en todo el ámbito de la República Argentina;
Que el Capítulo III del Decreto Reglamentario se refiere particularmente al servicio de medicina en el trabajo;

Que la Municipalidad de Río Grande, como Ente Empleador, debe instrumentar los mecanismos que correspondan para promover y mantener el más alto nivel de salud de sus trabajadores, ubicándolos en tareas de acuerdo a sus aptitudes psicofísicas, adaptando el trabajo al hombre y éste a su trabajo;

Que es necesario tomar medidas preventivas, sin perjuicio de la prestación asistencial inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas en el Establecimiento, coincidente con su horario de actividad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) Los trabajadores dependientes de la Municipalidad de Río Grande serán sometidos a los siguientes controles de salud:

- a) De ingreso.
- b) De adaptación.
- c) Periódicos.
- d) Previos a una transferencia de actividad.
- e) Posteriores a una ausencia prolongada.
- f) Previos al retiro de la Institución.

Art. 2º) La Municipalidad de Río Grande pondrá en aplicación una planilla periódica de salud reservada para cada uno de sus trabajadores.

Art. 3º) Los controles de salud se realizarán en forma anual y obligatoria dentro del período comprendido entre el 1º de abril al 30 de septiembre de cada año, de acuerdo

a lo dispuesto en la Ley Nacional N° 19.587 y su correspondiente Decreto Reglamentario, y deben incluir:

a) Radiografía de tórax.

b) Electrocardiograma.

c) Examen de otorrinolaringología.

d) Análisis clínicos.

e) Examen de agudeza visual.

f) Examen de audiometría.

g) Todo examen y/o análisis que el o los facultativos competentes consideren oportunos y necesarios.

Art. 4º) Los gastos que genere el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a la Partida correspondiente.

Art. 5º) **DE FORMA**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1989.

CARLOS ANDINO.

CAMILO GIAMARINI.